Bucaramanga, veintiseis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**

RADICADO: **68001-40-03-005-2021-00034-00**

DEMANDANTE: **CONJUNTO RESIDENCIAL MOVISO P.H.**
Nit No. 900.552.268-1

APODERADO: EDISON LUDWING AVENDAÑO LOPEZ
C.C. 91.292.484 T.P. No. .P. 121.117 C.S. de la J.
Email: jezebel1313@hotmail.com

DEMANDADO: **DIEGO ANDRES ORJUELA RUBIO**
CC No. 80.186.814

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA,** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL MOVISO P.H.** identificado con **Nit No. 900.552.268-1**en contra de la **DIEGO ANDRES ORJUELA RUBIO** identificado con **CC No. 80.186.814** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Ajuste el poder para actuar concedido al abogado EDISON LUDWING AVENDAÑO LOPEZ, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020.

- Allegue certificado de existencia y representación legal de la entidad demandanda, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de octubre de 2020.

- Modifique el certificado de deuda aportado, como quiera que el valor total señalado, no guarda correspondencia con la sumatoria de cada una de las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, asi mismo, deberá señalar expresamente cuando vence cada una de las cuotas de administración, aunado a ello, aclare el motivo por el cual incluye un cobro de certificado de libertad, pues de aquel concepto no se tiene certeza que sea una obligación a cargo del demandado.

- Adecue las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar desde cuando pretende que se libre mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios de cada una de las cuotas de administración advirtiendo que los mismos se hacen exigibles al dia siguiente a la fecha de vencimiento de la obligación.

- Determine la cuantia del proceso, conforme a las pretensiones de la demanda, y al certificado de deuda corregido, de conformidad con lo dispusto en el articulo 25 y numeral primero del articulo 26 del C.G.P.

- Esclarezca cual es el correo electrónico de la parte demandante, como quiera que el señalado en el acápite de notificaciones de la demanda, no guarda correspondencia con el que se refleja en el certificado de invisbu adosado, de conformidad con el numeral segundo del articulo 292 del C.G.P.

- Manifieste en poder de quién se encuentra el titulo original objeto de la presente acción, así mismo, informe cuáles son los documentos originales reposan en su poder. Lo anterior bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la presentación del memorial.

- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA,** interpuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL MOVISO P.H.** identificado con **Nit No. 900.552.268-1**en contra de la **DIEGO ANDRES ORJUELA RUBIO** identificado con **CC No. 80.186.814,** por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** **No. 11** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **27 de enero de 2021.** LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ Secretario

wlca